



RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

017

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PROYECTO DE PISCICULTURA EXPERIMENTAL CON SISTEMA DE RECIRCULACION CALETA TUBUL”.

Concepción, 12 FEB 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución TRA N° 119046/9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío,
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 02 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el Señor Teodoro Leal Briones en representación legal de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Algueros de Tubul, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Proyecto de Piscicultura Experimental con Sistema de Recirculación Caleta Tubul”** (en adelante “el proyecto”).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Teodoro Leal Briones, en representación legal de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Algueros de Tubul, a realizar su proyecto **“Proyecto de Piscicultura Experimental con Sistema de Recirculación Caleta Tubul”**, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la Republica.
3. Que, el proyecto **“Proyecto de Piscicultura Experimental con Sistema de Recirculación Caleta Tubul”**, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:

El proyecto consiste en realizar actividad de acuicultura con la engorda de peces en estanques. Para tal fin se establecerá un sistema de recirculación de agua, en terrenos de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul. En terreno privado al norte del Río Tubul, Comuna de Arauco, en la Provincia de Arauco de la Región del Bio bío.

Antecedentes del proyecto o actividad.

Es un proyecto piloto nuevo, demostrativo con interés comercial, el objetivo principal es realizar engorda de peces Trucha Arcoíris, (*Oncorhynchus mykiss*) en un sistema cerrado de recirculación de agua con agua proveniente de un pozo profundo.

Descripción del proyecto o actividad, indicando las principales obras y acciones para las etapas de construcción y operación.

Dada las características del proyecto, este pertenece al rubro acuicultura de producción de especies hidrobiológicas.

El espacio físico a utilizar considera instalar las estructuras de cultivo en un galpón ya existente de cuatrocientos (400) metros cuadrados y que pertenece a la Asociación Gremial (A.G.), titular de este proyecto. Esto implica que no se construirá una nueva instalación de obras civiles, sino que se habilitará la infraestructura disponible que tiene cerco perimetral instalado y acceso restringido, este se encuentra además con losa de cemento- hormigón y con conexión eléctrica habilitada y regularizada.

La habilitación considera la instalación de 4 estanques circulares de 5 mil litros útiles de volumen para la mantención de peces. El material de los estanques es de fibra de vidrio reforzado en el lado interior. Las dimensiones de los estanques son de 2,8 metros de diámetro con un metro de alto. Cada uno estará montado sobre una estructura sólida que permite la salida de agua desde el fondo de cada estanque mediante un tubo de pvc hidráulico con una pendiente de 5 grados (5°) para la conducción de estas aguas dentro del galpón y en el sistema de recirculación.

El abastecimiento de agua para la mantención de los peces en los estanques considera la utilización de un pozo ubicado en el terreno de la Asociación Gremial y el agua será bombeada mediante el uso de 2 bombas de 1 hP cada una y se considera el acopio de agua en estanques existentes y que ya se utilizan para estos fines desde antes de la realización del proyecto.

La energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de las instalaciones y el proceso ya existe en el lugar y corresponde a la instalación que utilizaba la Asociación Gremial para sus procesos productivos anteriores en el galpón que se proyecta reutilizar.

Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (comuna, provincia, región y coordenadas geográficas indicando la referencia utilizada)

La actividad se desarrollará en propiedad del titular denominada Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul.

La localidad de Tubul pertenece a la comuna de Arauco, Provincia de Arauco, Región del Biobío.

Los cuatro puntos georreferenciados del galpón existente corresponden a:

- A. 638203.1 – 5878309.93
- B. 638190.1 – 5878313.94
- C. 6382905.37 – 5878346.87
- D. 638216.74 – 5878343.13

La coordenada del pozo profundo existente en el terreno de la AG corresponde a: 638302.9 – 5878300.-
Todas las coordenadas anteriores corresponden a UTM – WGS84 en Huso 18 Sur.

Indicación de las características principales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías aplicables del artículo 10 de la Ley 19.300 y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Según el artículo 3, letra n del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. 40/2012) y el artículo 10, letra n de la Ley General de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, el presente proyecto se define como proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos.

Específicamente se identifica como una actividad de acuicultura, organizada por el hombre, que tiene por objeto alimentar y cuidar recursos hidrobiológicos a través de un sistema de producción intensivo que requiere de suministro de agua.

De acuerdo al numeral n.5. Del artículo 3 del Reglamento del SEIA, donde indica “Una producción anual igual o superior a 8 toneladas (8ton.), tratándose de peces....

El proyecto o actividad que se consulta tiene una biomasa máxima de producción anual de 500 kilogramos (0.5 ton/año)

Superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto o actividad

Se ubicará en las instalaciones ya señaladas en una superficie de 400 metros cuadrados

La potencia total, expresada en kilovoltios-ampere (KVA), que pseeirá el proyecto (deberá ser la suma total de todas las fuentes de energía que se utilizarán en el proyecto)

La potencia será principalmente la requeridas por las bombas de impulsión de agua

Dos bombas de 2 hp y un soplador de 5,5 hp. Todos monofásicos

Esto representa un total de 9,5-10 hp, es decir, 7,46 KVA, aproximadamente.

En caso de que el proyecto o actividad incluya explotación y/o cultivo de recursos bióticos indicar superficie y/ o cultivo de recursos bióticos indicar superficie y/o cantidad involucrada.

Peces que serán mantenidos en 4 estanques de 5 metros cúbicos. Cada uno de los estanques será “sembrado” a una densidad promedio mínima de 10 kg/m³ y máximo de 20 kg/m³.

El peso inicial de ingreso de los ejemplares corresponde a un rango de 100 a 200 grs con un total de 90-100 peces por estanque.

Mínima biomasa en crecimiento a ser mantenida en cultivo será de 100 kg de peces y una biomasa máxima total de 500 kg en toda la instalación.

La mantención de los peces considera tres (3) ingresos al año, por lo que la biomasa máxima permitirá una cosecha máxima de hasta 0,8 toneladas de peces en régimen.

Fuente de agua y cuerpo receptor

El agua provendrá de un pozo profundo utilizado actualmente en las instalaciones de la AG de Tubul

La captación de agua será a demanda y equivalen a un rango total de 2.00 – 2.500 litros al día

El centro operará con recirculación de agua renovando como máximo un 10% del volumen de agua destinado al cultivo de peces, es decir, se renovará diariamente 2.000 litros de agua.

El agua afluente será sedimentada en sedimentadores radiales, luego filtrada a 80 micrones y pasada por biofiltros antes de ser usados para el cultivo y mantención de peces.

El agua efluente, será sometida a sedimentación, filtración a 80 micrones antes de pasar al sistema de drenaje para su infiltración.

En caso que corresponda, materias primas que se almacenarán y la cantidad mensual que se manejarán

No habrá almacenamiento de materias primas, el único insumo relevante será el almacenamiento de alimento para peces en un volumen de 300 kilos /mes

En caso que corresponda, identificación de residuos que se generan del proceso a realizar, cantidad mensual que se genera y manejo asociado. AL respecto en caso de proyectos que involucren producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización de residuos o sustancias peligrosas, indicar clasificación del residuo o sustancia, cantidades y tiempos considerados.

El proyecto no contempla fase de construcción, solo de habilitación de estanque y tuberías por lo que los equipos a adquirir y los embalajes y envoltorios serán dispuestos en un Relleno Sanitario autorizado.

Residuos líquidos: Se considera que los residuos generados correspondan a alimento no consumido y fecas de peces, los que serán mineralizados aeróbicamente en un estanque de decantación, los líquidos serán enviados al sistema de drenaje para su infiltración y los sólidos serán enviados a un Relleno Sanitario autorizado. Se considera un rango de generación de sólidos de 50-120 kg/mes.

El agua efluente, será sometida a sedimentación y filtración a 80 micrones antes de pasar al sistema de drenaje para disposición final por infiltración. Se estima un volumen total diario máximo de 2.000 litros. En periodos máximos de funcionamiento de las instalaciones.

Residuos sólidos y domiciliarios: Corresponde a los envases y bolsas del alimento y otros insumos menores necesarios para la mantención de los peces, los que será dispuesto en un Relleno Sanitario autorizado y serán alrededor de 8 kg/ mes de envases y envoltorios.

La mortalidad y disposición de peces muertos se estima será de un 3% por ciclo, lo que corresponde alrededor de 10 – 15 peces ó 30-40 peces/año. Para disponerlos se dispondrá de un recipiente con desinfectante y se realizará el tratamiento de bioseguridad de la mortalidad de acuerdo a los programas sanitarios de la autoridad.

En caso de contemplar sistema de alcantarillado y agua potable, indicar si serán soluciones propias, se conectarán al sistema público o descargarán en cursos superficiales.

El terreno y las instalaciones existentes tienen conexión a red pública de alcantarillado, donde se conectarán las dependencias destinadas a las personas. No se considera la descarga a aguas superficiales de este tipo de agua efluente.

Conforme a lo estipulado en el Reglamento Ambiental de la Acuicultura RAMA 320/01 en su artículo 4, se informa que los Riles del sistema acuícola serán vertidos (posterior a su tratamiento con sistemas de sedimentación, filtros y biofiltro) a infiltración en el mismo terreno de la A.G.

No se realizarán faenamiento de animales en el lugar de cultivo

Toda la mortalidad será tratada para generar un residuo inerte y de acuerdo al Programa Sanitario respectivo.

De acuerdo a RESA 319/01 en su artículo 21°, se retira diariamente la mortalidad y se detallará la condición del centro de cultivo semanalmente ante el Servicio.

Plan de contingencias ante mortalidades, escapes de peces o pérdidas de alimento, cuando el proyecto no requiere de RCA.

Conforme a lo estipulado en RAMA 320/01 en su artículo 5 se puede indicar que:

Dadas las características de la operación de este cultivo que se encuentra en tierra no existe riesgo de fuga de peces y dado que los peces se cultivan en estanques en tierra, no hay pérdidas de desechos sólidos al medioambiente.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Proyecto de Piscicultura Experimental con Sistema de Recirculación Caleta Tubul**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Letra n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

Letra o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, **infiltración**, **aspersión** y **humectación** de terrenos o caminos;*

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal n) u o) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

8.1. Respecto al literal n) del artículo 3° del RSEIA, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto contempla una producción máxima de 800 kg de peces en 4 estanques de 5 m³, por lo que no reúne las características y condiciones señaladas en el literal n.5), del artículo 3 del D.S. N°40/2012.

8.2. Respecto al literal o.7), sub literal o.7.2) del artículo 3° del RSEIA, para determinar si el proyecto o actividad se enmarca en las situaciones descritas en dichos literales, se puede señalar que: el literal en análisis contempla entre otros, el ingreso al SEIA de proyectos de disposición de residuos industriales líquidos por infiltración, independiente de los volúmenes que sean descargados, por lo

cual, dado que el proyecto pretende infiltrar sus efluentes líquidos tratados, es posible señalar que al proyecto le resulta aplicable el literal o.7) del artículo 3° del RSEIA.

9. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Proyecto de Piscicultura Experimental con Sistema de Recirculación Caleta Tubul**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra n), n.5) y, o), o.7) del D.S. N° 40/2012 RSEIA, requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley.

10 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Proyecto de Piscicultura Experimental con Sistema de Recirculación Caleta Tubul**”, **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto especialmente en los considerandos N°3, 8 y 9 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Teodoro Leal Briones en representación legal de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Algueros de Tubul, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Señor Teodoro Leal Briones en representación legal de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Algueros de Tubul.

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Arauco.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Archivo SEA, Región del Biobío.